

ORDENANZA Nº 21 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA “CASA DE LOS NIÑOS”

Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de la “Casa de los Niños” Municipal de Fuente el Saz de Jarama, integrada en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, que se regulará por la presente Ordenanza.

Constituye el OBJETO del presente Precio Público la prestación de servicios de educación y complementarios prestados a los niños en el centro denominado “Casa de Niños”.

Artículo 2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, si bien por ser menores, lo serán sus padres o tutores.

Artículo 3.- Obligación de Pago.-

La obligación nace con la prestación del servicio, entendiéndose por tal concepto el momento en que se inicie la admisión en el Centro denominado “Casa de Niños”, devengándose mensualmente el día uno de cada mes.

El pago se realizará mensualmente, dentro de los diez días primeros del mes corriente, mediante domiciliación en la cuenta corriente bancaria designada por los padres o tutores del alumno.

Artículo 4.- Cuantía.-

La cuantía de los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de lo establecido en la Orden que anualmente publica, en el

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación, para los siguientes conceptos:

- Cuota de escolaridad.
- Comedor.
- Horario ampliado.

La Cuota de escolaridad vendrá referida a 11 mensualidades (septiembre a julio, ambos inclusive).

Las cuotas por horario ampliado y servicio de comedor por el periodo en que dichos servicios se presten a los usuarios, de acuerdo con lo establecido en el art. 5 de la presente Ordenanza.

Tanto el comedor como el horario ampliado funcionarán de Septiembre a Julio (ambos inclusive).

Artículo 5.- Normas de Gestión.-

- a) La Gestión del Centro se regirá por la normativa vigente dictada por la Comunidad de Madrid y, en particular, por los Convenios que, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto 88/1986 de 11 de Diciembre, de la Consejería de Educación, se suscriban entre este Ayuntamiento y dicha Consejería, así como por el resto de la normativa específica que le sea aplicable.
- b) **Calendario.-** La Casa de Niños estará abierta durante once meses al año: de septiembre a julio, ambos inclusive. El calendario escolar vendrá determinado por el que apruebe la Dirección General de Centros Docentes para cada curso escolar.
- c) **Horario ampliado.-** Se considerarán horarios ampliados los que excedan de los periodos destinados a servicio de comedor y a horario lectivo general del centro.
- d) **Servicio de comedor.-** El periodo destinado a servicio de comedor comprenderá desde la finalización de la jornada de actividad de mañana hasta las 15.00 horas.
- e) Todos los niños matriculados en la Casa de Niños deberán abonar la cuota correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro.

Las ausencias justificadas superiores a quince días naturales consecutivos conllevan el descuento de la parte correspondiente de la cuota de comedor, pero no la de la parte correspondiente a cuota de escolaridad ni a horario ampliado. Para proceder al descuento del importe que suponga, la ausencia tendrá que ser notificada con antelación suficiente, y en todo caso antes del último día hábil del mes a que corresponde, tanto a la Dirección del Centro como al Ayuntamiento, mediante escrito presentado en el Registro de Entrada o bien mediante fax.

- f) Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito a la Dirección del Centro y al Ayuntamiento, para proceder a establecer la fecha a partir de la cuál dejarán de abonarse las cuotas correspondientes.

Idéntico criterio se habrá de seguir con las altas o variaciones que se produzcan.

En el caso de Baja procederá el abono del mes completo (correspondiente a la fecha de presentación del escrito) de la cuota de escolaridad, así como del mes completo de la cuota correspondiente al horario ampliado, descontándose la cuota que corresponda al servicio de comedor si la ausencia ha superado el periodo de quince días naturales consecutivos.

- g) Se considerará Baja y, por tanto, vacante la plaza, una vez transcurridos dos días desde la recepción de la comunicación que en tal sentido curse la Dirección de Zona a la familia, en los siguientes casos:
- La no incorporación del alumno al Centro, una vez transcurridos siete días naturales desde el comienzo del curso escolar del ciclo educativo correspondiente, sin notificación expresa ni justificación de la familia.
 - La falta de asistencia, una vez incorporado el alumno, durante quince días naturales consecutivos sin notificación ni justificación.
- h) las situaciones de impagos de recibos, previo informe del Consejo Escolar podrá ser causa de Baja, si así lo considera la Administración titular una vez ponderados los aspectos relacionados con las circunstancias personales de los niños.
- i) Los niños matriculados que no se incorporen al Centro por no tener cumplidos los 3 meses de edad, abonarán la cuota de escolaridad.

- j) Las deudas por el presente Precio Público podrán exigirse por el procedimiento de apremio. Los Organismos, Servicios, Órganos o Entes que soliciten el apremio de sus Precios Públicos acompañarán la correspondiente relación de deudas y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas para conseguir su cobro. El procedimiento de apremio se seguirá sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.
- k) En los casos en que se produzcan devoluciones de los recibos correspondientes, los gastos originados se incrementarán al precio dejado de abonar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 30-mayo-2002, siendo publicado su texto íntegro en el B.O.C.M. nº 256 de 28 de octubre de 2002.

Fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2002, siendo publicado el texto de la modificación en el B.O.C.M. nº 43 de 20 de febrero de 2003.

Fuente el Saz de Jarama, a 21 de febrero del año 2003.